



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0663-2024-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 611-5501-24-5 de fecha 10 de octubre de 2024, que anexa la solicitud de Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de fecha 10 de octubre de 2024, Informe N.º 215-2024-AE-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N.º 1551-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 611-5501-24-5, que anexa la solicitud de Otorgamiento de Subsidio por sepelio y luto de fecha 10 de octubre de 2024, mediante la cual su cónyuge Aurea Cárdenas de Ramírez, manifiesta que habiendo fallecido su cónyuge Guillermo Hermes Ramírez García, el 30.09.2024, solicita se le otorgue la bonificación por sepelio y luto, para tal efecto anexa copia del Acta de defunción N° 5001522719 expedida por la RENIEC de Piura y copia simple de la Partida de Matrimonio expedida por la RENIEC de Piura;

Que, mediante Informe N.º 215-2024-AE-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que la solicitante cónyuge del ex Docente de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Copia de la Acta de defunción N° 5001522719 expedida de la RENIEC de Piura correspondiente al fallecido Guillermo Hermes Ramírez García, registrando como fecha de fallecimiento el 30.09.2024. Acta de Matrimonio N° 02 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 1545-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto a la cónyuge Aurea Cárdenas de Ramírez por fallecimiento de su señor esposo ex docente de la UNP Guillermo Hermes Ramírez García, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03
SECCIÓN FUNCIONAL: 0011 EJERCICIO DE LA DOCENCIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.
PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

| | |
|---------------------------------|--|
| BENEFICIARIO: | Aurea Cárdenas de Ramírez |
| VÍNCULO | PADRE: Guillermo Hermes Ramírez García |
| BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO | S/ 3,000:00 |
| CERTIFICADO | 49 |

Que, mediante Informe N° 1551-2024-OCAJ-UNP de fecha 18 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por la presentada administrada Aurea Cárdenas de Ramírez, concerniente a bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue su cónyuge Dr. Guillermo Hermes Ramírez García; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de noviembre de 2019 se promulgó el Decreto Supremo N° 341-2019-EF estableciendo las fórmulas entre ellas las de "bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos" siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario (...); con lo cual, lo solicitado por la administrada, cuenta con amparo legal pertinente toda vez que se corrobora que la fecha de fallecimiento de su esposo y docente de la UNP, data según Acta de Defunción expedida por la RENIEC del



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0663-2024-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2024

30.09.2024. Lo establecido en el párrafo antecesor, se tiene que, si bien es cierto con la dación de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se suprimió este derecho a los docentes ordinarios (subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio), ahora mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer fórmulas de cálculo de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220; lo que recién es establecido mediante decreto supremo N° 341-2019-EF con fecha 22.11.2019 la promulgación de las fórmulas – tal como dispone en el Art. N° 03 para la bonificación por sepelio y luto. En virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; opina que: Se debe considerar PROCEDENTE la solicitud planteada por la administrada Aurea Cárdenas de Ramírez, cónyuge supérstite de quien fue servidor docente nombrado y adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Guillermo Hermes Ramírez García, acaecido el 30/SET/2024; por un monto total de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe. Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*, señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *“(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”*;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la presentada administrada Aurea Cárdenas de Ramírez;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a bonificación por sepelio y luto, por el deceso del ex docente **Guillermo Hermes Ramírez García**, por un monto total de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles)**, debiéndose otorgar a favor de su cónyuge supérstite **Aurea Cárdenas de Ramírez**; conforme a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.° 215-2024-AE-URH-UNP y la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2551-2024-OCAJ-UNP; debiendo ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 1545-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN